



ACUERDO Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0016-A

SRA. DRA. LILIANA MAURA GUZMÁN OCHOA
MINISTRA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Se reconocerá y garantizará a las personas: (...) numeral 8 “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, el numeral 13 dispone “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...).”;

Que el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...).”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo



requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “(...)2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...)”;

Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, siendo que “(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente (...)”;

Que el Reglamento de Cultos Religiosos, dispone en su artículo 13, que: “Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares.”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Cultos Religiosos, ordena que: “Se reconoce, además, a las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales.”;

Que el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos, expresa que: “Ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547 de 23 del mismo mes y año, regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto, en armonía con las correspondientes garantías y derechos que constan el título II y III de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el



Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1780 de 12 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 de fecha 25 de junio de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó en el considerando 3, que: “El Modus Vivendi suscrito entre el entre el Ecuador y la Santa Sede, así como el Convenio Adicional, firmados ambos en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1937, y publicados en el Registro Oficial No. 30 de 14 de septiembre de 1937, restableció las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1780 de fecha 12 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 de fecha 25 de junio de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decretó: “Art. 1.- Facúltase al señor Ministro de Gobierno para que a nombre y representación del gobierno nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los representantes de las Misiones Católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora; y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos. (...)”;

Que el literal g) de la Cláusula Segunda de Decreto Ejecutivo No. 1780 del fecha 12 de junio de 2009, establece lo siguiente: “Hacer constar para el sostenimiento de cada misión y el mantenimiento de sus obras, todos los años en el Presupuesto General de Estado, una contribución no menor a un mil remuneraciones básicas mínimas unificadas vigentes al año correspondiente, la misma que será pagada a cada Misión según la normativa vigente que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta subvención constará en el Presupuesto General del Estado como asignación permanente y podrá ser revisada de acuerdo al incremento de misioneros, obras y al costo de la vida. Esto no obsta a que en el presupuesto se hagan constar asignaciones para obras específicas que realice cada misión en su jurisdicción.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"; y, en el artículo 2, decretó: “El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de



todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y en segundo inciso establece, que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ordena que el acto administrativo: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”;

Que el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público;

Que el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 116 de 28 de marzo de 2014, y modificado el 21 de agosto de 2017, establece en su artículo 1 que la Misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas”;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, se expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por



Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde expedir normas de acuerdo con la Constitución, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, el numeral 1 establece: “Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su Título II de los “*Procesos Agregadores de Valor*” en el numeral 2.1.1 de la gestión de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el numeral 37 dispone “Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los planes y proyectos que se derivan del Decreto 1780 por parte de los Vicariatos”; de igual manera se señala en el punto 2.1.1.3. numeral 9 como gestión de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia;

Que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través del oficio No. 09678 de 28 de noviembre de 2011, consultó a la PGE lo siguiente: “¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes recibidos de terceros, sin que haya precedido a dicha ejecución, prestación o entrega un acto administrativo válido dictado por autoridad competente?; y, ¿cuál es el procedimiento que se debe observar para suscribir dicho convenio de pago?”. En la consulta se añade que: “el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha recibido de terceros, obras, bienes o servicios, los mismos que han sido verificados a satisfacción de la entidad, sin que para ello haya existido un contrato legalmente celebrado, y por tanto se ha obviado los procesos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las Resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas.” Concluye la consulta exponiendo que: “No obstante la existencia, verificación y recepción de las obras, bienes o servicios, provenientes de terceros, a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta Cartera de Estado debe solventar y honrar las obligaciones, en aplicación de los principios de equidad y buen fe; por lo que, frente a la falta de formalización de las mismas, se necesita instrumentar su pago a través de mecanismos lícitos, tendientes a subsanar los efectos de tales obligaciones latentes”;

Que la Procuraduría General del Estado, por medio del oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011 ante la consulta planteada por el MJDHC, se pronunció en el siguiente sentido: “En aplicación del principio del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, cabe la suscripción de un convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibidos a su entera satisfacción, pero carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas. Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que



existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.(...) Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, ese Ministerio deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual. Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones en los casos que motivan su consulta”;

Que con informe Nro. 05-SDHC-DRPLRCC-2018 de 13 de junio de 2018, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado, en la parte pertinente a Conclusiones y Recomendaciones señala: “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico (...)”, en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 66 del mismo cuerpo legal, el cual determina: “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)”; de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y toda vez que el Decreto Ejecutivo Nro. 1780 de 12 de junio de 2009, se encuentra vigente; por lo tanto, la obligación establecida en dicho cuerpo legal sobre la asignación de recursos para el sostenimiento de cada Misión Católica y el mantenimiento de sus obras, también se encuentra vigente. Así mismo, que esta Cartera de Estado procedió a realizar la asignación de fondos a las Misiones Católicas antes citadas por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del 2017, quedando pendiente el cumplimiento de la obligación por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, pues durante el citado periodo no se contaba con la disponibilidad de dichos recursos, los cuales fueron asignados en el ejercicio fiscal 2018, luego de lo cual se ha emitido la certificación presupuestaria correspondiente. (...) En mi calidad de Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado apruebo y remito el presente informe con el objeto de que sea puesto en conocimiento de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de que autorice la suscripción del Convenio de Pago a favor las siguientes misiones religiosas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos; Franciscana de Zamora -Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos, considerando los montos que constan en este informe y sus respectivos anexos, mismos que han sido revisados, validados y aprobados conforme los criterios establecidos por la Procuraduría General del Estado, relativos a la procedencia



de la suscripción de convenios de pago; verificando en todos los casos que las actividades ejecutadas guardan relación con aquellas establecidas en el Decreto Ejecutivo 1780 de 12 de junio de 2009.”

Que mediante acción de personal Nro. 004118 de 20 de junio de 2018, se resuelve autorizar la subrogación de funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Liliana Maura Guzmán Ochoa.

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Directora/a de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; suscriba los Convenios de Pago a favor de las siguientes misiones religiosas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos; Franciscana de Zamora -Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos; considerando los montos que constan en el informe Nro. 05-SDHC-DRPLRCC-2018 de 13 de junio de 2018 y sus respectivos anexos. Valores que corresponden al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017; en cumplimiento a las obligaciones asignadas a esta Cartera de Estado mediante Decreto Ejecutivo 1780 de 12 de junio de 2009.

Artículo 2.- La/el delegada/o en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. LILIANA MAURA GUZMÁN OCHOA
MINISTRA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, SUBROGANTE

